

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00051-00

INFORME SECRERIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente fue subsanada en término oportuno. Sírvasse proveer. Armenia Q, 24 de junio de 2021

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 276

Advierte el Despacho que mediante auto del cuatro (04) de mayo del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda. En tal oportunidad, entre otras, se formularon varias observaciones. :

“5. Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo el correo electrónico en el que señala que los demandados recibirán notificaciones judiciales.

Sobre el particular, se advierte, que, respecto al canal digital del MUNICIPIO DE LA TEBaida, por tratarse de una entidad pública, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 17437 de 2011, que a la letra señala:

“DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, al consultar la página web de la demandada en el link www.latebaida-quindio.gov.co, se observa que el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales corresponde a ventanillaunica@latebaida-quindio.gov.co, por lo que deberá aclararse esta situación en el escrito de demanda y remitir copia digital de la misma a la pasiva.”

Pues bien, de la revisión del escrito de subsanación se advierte que la parte actora no atendió el requerimiento del numeral 5° antes transcrito.

Al respecto, si bien es cierto que se acreditó el envío de la subsanación de la demanda a la pasiva al correo ventanillaunica@tebaida-quindio.gov.co, se advierte que éste difiere del señalado por el Juzgado y de aquél que figura en la página web del MUNICIPIO DE LA TEBaida, como aquél habilitado para recibir notificaciones judiciales, esto es, ventanillaunica@latebaida-quindio.gov.co.

Se insiste, la falta de la preposición “la” en el correo electrónico al cual fue remitida la subsanación de la demanda y el señalado en el acápite de NOTIFICACIONES, comporta que las notificaciones no se surtan en indebida forma, con la consecuencia procesal nefastas para la defensa de la entidad pública.

Insiste el Despacho que dejó claro, en el proveído transcrito, que se requirió a la parte demandante para que adecuara el capítulo de NOTIFICACIONES de la demanda frente al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, en el sentido de señalar el canal digital habilitado por esta entidad para recibir notificaciones judiciales, conforme reposa en la página web, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, a fin de ajustarse a las previsiones del inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia, con el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS, para lo cual, incluso, se le informó el canal digital.

Así las cosas, se deberá dar curso a la consecuencia contemplada por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor ALEX ARMIR MORENO SABOGAL en contra del CONSORCIO BETHER 2018 y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

24/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9375e85adfcbb1b8084dbdbd60de0a5ccde30acd9a0746397f4ebaf4ab4070d**

Documento generado en 25/06/2021 03:00:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>